



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **173**
SANTA FE, **20 JUL 2017**

VISTO:

El Expediente N° 01004-140733/17 del registro de la Defensoría del Pueblo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 203/16 D.P. se procedió aprobar el Organigrama Básico de la Estructura Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y, por ende, las nuevas misiones, funciones, competencias y relaciones jerárquicas y/o funcionales de sus responsables jerárquicos y agentes, adecuándolas a las transformaciones operadas en el contexto institucional de la provincia y la emergencia de nuevas necesidades y problemáticas sociales;

Que entre los ejes estratégicos definidos para la gestión institucional se destaca el de la mediación comunitaria y, enlazado con ello, la permanente interacción con todas las instituciones públicas y privadas, propendiendo a una constante y permanente capacitación tanto del personal del organismo como de la ciudadanía interesada;

Que en dicho marco, la Defensoría del Pueblo orienta su accionar a la profundización y especialización en dicha temática, en orden a los objetivos programáticos establecidos por las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” (2008), la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (2015) de la Asamblea de las Naciones Unidas que adoptó un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad y la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia; y en el orden interno, de conformidad con lo prescripto por la Ley Provincial N° 13.151/10, que en su artículo 1° textualmente indica; “*Declárese de interés público provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de métodos no adversariales y desjudicializados de resolución de conflictos*”;

Que, dentro del vasto y valioso desarrollo que han tenido en los últimos años las actividades de mediación –por la amplitud de los problemas sociales asumidos y la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

creciente capacitación de sus profesionales habilitados para su intervención- como medio legítimo y eficaz para resolver pacífica y racionalmente conflictos interpersonales de diversa índole, se destaca la innovadora vertiente de la mediación comunitaria como instrumento de excepcional potencialidad para disminuir los elevados niveles de violencia que atraviesan los diferentes ámbitos de la sociedad, pero con singular dureza en los barrios periféricos de las grandes ciudades;

Que al decir de Federico Mayor Zaragoza, quien fuera Director General de la Unesco entre los años 1987 a 1999 en el libro de su autoría *“La Nueva Página”: “Somos el emergente de una civilización bélica que enfrenta el desafío de desarrollar una cultura de paz”*. La mediación, y dentro de ella la mediación comunitaria, puede aportar significativamente a la consecución este desafío. Como sostiene Jacques Pelletier, Mediador de la República de Francia *“En un mundo en el que las técnicas de comunicación se han desarrollado al extremo, pero con una sociedad en la que la exclusión, la incomprensión y hasta la intolerancia tienden a avanzar, la mediación es una posibilidad de futuro, que bien puede abrir un camino nuevo de solidaridad y fraternidad.”*;

Que en este contexto, la mediación comunitaria instalada desde una institución como la Defensoría del Pueblo puede promover un modo de abordaje de las relaciones inter-personales partiendo de paradigmas de participación, valoración de las diferencias y cooperación, erigiéndose al mismo tiempo sobre principios democráticos, inclusivos, solidarios y de respeto por los derechos humanos fundamentales para promover y alentar la ciudadanía activa, responsable y protagonista de los asuntos que la afectan (individuales o de incidencia colectiva), siempre bajo la premisa de que todas las voces sean escuchadas;

Que, la mediación comunitaria se asienta como pilar básico en la capacidad de todas las personas para definir sus propios conflictos, reflexionar sobre sus necesidades, y transformar su realidad -capacidades presentes en toda comunidad, que en ocasiones se ejercitan con habilidad pero en otras es menester estimularlas y propiciar los ámbitos adecuados para que se desarrollen-, lo cual constituye indudablemente una tarea de



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

especial interés para la Defensoría del Pueblo, institución clave en la sociedad actual, tanto como órgano de protección de derechos como de contralor para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y cuyo rol en la promoción del diálogo encuentra terreno fértil en la mediación comunitaria;

Que, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe ha sido desde sus inicios consecuente con ese pensamiento, habiéndose creado el primer “Centro de Mediación y Resolución de Conflictos” del interior del país en el año 1995, que funciona bajo el nombre de “Dr. Pablo Benetti Aprosio”; en el que se abordan y tratan de solucionar por vía del acuerdo conflictos no adversariales de diversa índole, que van desde aquellos de naturaleza familiar hasta de índole penal, e inclusive situaciones que no están contempladas en la legislación tanto nacional como provincia. Se han implementado desde la Defensoría del Pueblo a través del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos proyectos de mediación escolar, y realizado numerosas capacitaciones tanto dentro como fuera de la órbita estatal. Dicho Centro funcionó como Institución Formadora de los cursos introductorios, de entrenamiento y pasantías por resolución N° 188/96, 7/99 y 11/2010 del Ministerio de Justicia de la Nación;

Que, dando continuidad a lo precedentemente expuesto, y concreción a los objetivos fijados en los ejes estratégicos de la presente gestión institucional, resulta pertinente la creación en el ámbito de la Defensoría del Pueblo del “REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS” que tendrá como objetivos generales el de conocer y difundir los métodos alternativos de resolución de conflictos, tomando la mediación comunitaria como referente principal; desarrollar habilidades sociales para detectar preventivamente e intervenir en situaciones de conflicto; comprender el ámbito comunitario y su dinámica social, sus elementos y características y las diferentes culturas que pueden existir dentro del mismo, y desarrollar habilidades, actitudes y valores del rol de mediador;

Que, de conformidad con las misiones, funciones, competencias establecidas por la Resolución N° 203/16 D.P., corresponde a la Coordinación de Relaciones con los Ciudadanos y a la Dirección General de Mediación y Resolución de Conflictos de las



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Zonas Norte y Sur, respectivamente, la planificación y ejecución de las tareas concernientes al cumplimiento de los objetivos antes mencionados, teniendo como referentes territoriales a las Delegaciones de la Defensoría del Pueblo distribuidas en el interior provincial;

Que el “REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS” de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe se registrará en lo relativo a su implementación y funcionamiento por los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

— ARTICULO 1º: Crear en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe el “REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS”, dependiente de la Coordinación de Relaciones con los Ciudadanos y la Dirección General de Mediación y Resolución de Conflictos de las Zonas Norte y Sur, respectivamente.-

ARTICULO 2º: Los mediadores que aspiren a ser inscriptos como mediador comunitario ad honorem en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe deberán acreditar los requisitos, cumplimentar con la documentación detallada en el Anexo I, y suscribir el Acuerdo de Gratuidad de Servicios y de los Principios Rectores de la Mediación que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: El plazo de inscripción al REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS será fijado anualmente por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y dado a conocer a través la página web del organismo y difundido por distintos medios de comunicación. En esta oportunidad se dispone la apertura del REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS desde el 18 de julio hasta el 25 de agosto de 2017 inclusive, debiendo presentarse la documentación descripta en el ANEXO I en



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

las Delegaciones de Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto y en las sedes de Rosario y Santa Fe, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas. La documentación aludida será conservada en cada uno de los sitios donde se presente.-

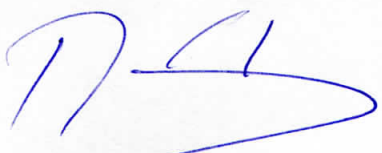
ARTÍCULO 4º: La matrícula tendrá vigencia por el término de un año desde su otorgamiento.-

ARTÍCULO 5º: Para mantener la matrícula vigente se requiere que el mediador comunitario: a) cumpla con las condiciones requeridas para ejercer la actividad de mediación especificadas en el Anexo I, b) observe del reglamento de ética y conducta de los mediadores dispuesto por este organismo, c) certifique 20 horas de capacitación continua, las que podrán ser acreditadas en su totalidad por las que dicte la Defensoría del Pueblo o hasta un 50% con capacitación obtenida en cursos homologados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe o el Ministerio de Justicia de la Nación; d) asista al menos a uno de los talleres anuales de reflexión sobre la actividad profesional que dicte la Defensoría del Pueblo.-

ARTICULO 6º: Aprobar los Anexos I y II de la presente resolución.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ANEXO I

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1. REQUISITOS:

- a) Estudios secundarios completos.
- b) Título habilitante de mediador homologado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe o del Ministerio de Justicia de la Nación.

2. DOCUMENTACION:

- a) Fotocopias certificadas del DNI.
- b) Fotocopias del título secundario, terciario o universitario (el de mayor grado)
- c) Fotocopias certificadas del título de mediador homologado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe o del Ministerio de Justicia de la Nación, según corresponda.
- d) Dos fotos carné tamaño cuatro por cuatro y fondo blanco.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La documentación debe presentarse en un sobre que contenga la leyenda "Solicitud de Inscripción al Registro de Mediadores Comunitarios de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe", seguido del nombre y apellido, y tipo y número de DNI.

Todas las fojas correspondientes a la documentación presentada deberán ser numeradas y cada una de ellas firmada, indicándose el total de páginas (por ejemplo 1 de 10 o 1/10).

La presentación de la documentación será recepcionada desde el 18 de julio hasta el 25 de agosto de 2017 inclusive, en las Delegaciones de Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto y en las sedes de Rosario y Santa Fe, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas.





Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ANEXO II

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE REGISTRO DE MEDIADORES COMUNITARIOS ACUERDO DE GRATUIDAD DE SERVICIOS Y DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACIÓN

Entre el Director General de Mediación y Resolución de Conflictos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Zona Norte - Zona Sur -, en representación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; y el/la señor/a.....

DNI N°....., de profesión.....

con domicilio real – legal en calle.....

.....de la ciudad de.....

en adelante el MEDIADOR, convienen en celebrar el presente acuerdo de prestación de servicios profesionales de mediación, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primero: El MEDIADOR se compromete a respetar el proceso de mediación en sus principios rectores: imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad y gratuidad, propendiendo siempre al acceso e igualdad de las partes en el proceso.

Segundo: El MEDIADOR se compromete a mediar en todas las causas en que sea designado por la Defensoría del Pueblo, y el incumplimiento injustificado en dos (2) oportunidades a tal designación producirá la baja automática del Registro.

Tercero: El MEDIADOR renuncia expresamente a los honorarios que pudieren corresponderle en todas las causas en que pueda ser designado, brindando la Defensoría del Pueblo por las tareas desarrolladas el reconocimiento institucional de la matrícula que los identifique como tales y la capacitación continua y de calidad.

Cuarto: Las mediaciones se realizarán en las sedes y delegaciones que posee la Defensoría del Pueblo en el ámbito de la provincia y excepcionalmente, y con consentimiento de los mediadores, se podrá celebrar en otros espacios cuando las circunstancias de cada caso así lo ameriten.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Quinto: Las mediaciones se realizarán en todos los casos con la participación de dos (2) mediadores.

Sexto: El MEDIADOR deberá excusarse de inmediato de intervenir en la mediación en el supuesto de conocer a alguna de las partes o al advertir la existencia de las causas que pudieran incidir en su imparcialidad y siempre antes de toda otra diligencia en el trámite de mediación.

Séptimo: En el proceso de mediación que se le asigne al MEDIADOR no participarán menores de edad.

Octavo: El MEDIADOR junto con las partes intervinientes suscribirá al inicio de la mediación el Acuerdo de Confidencialidad que la Defensoría del Pueblo a través del Centro de Mediación proveerá a tal efecto.

Noveno: La Defensoría del Pueblo -a través de los Centros de Mediación y Resolución de Conflictos de las Zonas Norte y Sur- se compromete a formalizar los contactos con las partes, confirmar la asistencia de las mismas a las mediaciones y comunicarlo a los mediadores asignados.

Décimo: En el supuesto que una de las partes cuente con asesoramiento o acompañamiento jurídico, el MEDIADOR deberá comunicarlo al Centro de Mediación y Resolución de Conflictos interviniente, a fin de que la otra parte cuente con el mismo asesoramiento jurídico, el que será brindado por profesionales de la Defensoría del Pueblo, excepto que la parte interesada manifieste que cuenta con abogado de su confianza.

Décimo Primero: Para mantener la matrícula vigente se requiere que el MEDIADOR cumpla con 20 horas de capacitación continua, las que podrán ser acreditadas en su totalidad por las que dicte la Defensoría del Pueblo o hasta un 50% con capacitación obtenida en cursos homologados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe o el Ministerio de Justicia de la Nación y asista al menos a uno de los talleres anuales de reflexión sobre la actividad profesional que dicte la Defensoría del Pueblo.

Décimo Segundo: Las partes convienen que cualquiera de ellas puede rescindir el presente acuerdo, poniéndolo en conocimiento de la otra parte por medio fehaciente con una antelación de treinta (30) días. No obstante ello, la responsabilidad del MEDIADOR por las causas asignadas con anterioridad a su renuncia, subsiste hasta la conclusión total de las mismas.



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto,
a los.....días del mes dede 20....



Dr RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE